



Primero.- AUTORIZAR el viaje del Consejero Regional Abog. José Luis Ríos Ramírez a la Ciudad de Iquique, República de Chile, del 20 al 27 de febrero del presente año, por motivos estrictamente personales, dejando constancia que dicho viaje no generará gasto alguno al Gobierno Regional de Ucayali;

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, un diario de circulación regional y en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)”

POR TANTO:

Mando se publique y cumple

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

322568-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que Reglamenta la Circulación y la Prestación del Servicio de Transporte de Carga en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1227

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de marzo del 2009, el Dictamen N° 02-2009-MML/CMCDCTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, N° 047-2009-MML/CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y Nos. 101-2008 y 26-2009-MML/CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA PROVINCIA DE LIMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y la prestación del servicio de Transporte de Carga en la Provincia de Lima; con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 2°: Alcance

La presente Ordenanza tiene alcance metropolitano y es de cumplimiento obligatorio para todas las Municipalidades Distritales que integran la Provincia de Lima; así como las personas naturales o jurídicas, propietarios y conductores de vehículos que prestan este servicio.

Artículo 3°: Del Servicio de Transporte de Carga

El servicio de transporte de carga consiste en la actividad económica realizada por las personas naturales o jurídicas, tendientes al traslado de todo bien mueble o semoviente susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros contratados especialmente para este fin, cuyas características son origen, recorrido, destino, horario y tipo de carga y tipo de vehículo.

Artículo 4°: De la Autoridad Competente para Registrar y Autorizar

La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación del Transporte, es el órgano competente para autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas, así como a los conductores y vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte de carga en la provincia de Lima.

Artículo 5°: De la Autoridad Competente para Fiscalizar

La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, es el órgano competente para ejercer, funciones de control y fiscalización del servicio de transporte de carga.

Artículo 6°: Delegación

Previo convenio la Municipalidad Metropolitana de Lima, podrá delegar la Fiscalización del Transporte de Carga a las Municipalidades Distritales, por donde circulen los vehículos que presten este servicio, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Carga: Todo bien mueble o semoviente, susceptible de ser transportado.

- Conductor: Persona titular de la licencia profesional y credencial respectiva que lo acredita y autoriza a conducir vehículos destinados al servicio de transporte de carga, cuyos deberes y obligaciones están definidas en la presente Ordenanza.

- Corredores libres para transporte de carga: Son las vías en las que podrán circular los vehículos de transporte de carga que se encuentran de paso por la Provincia de Lima, las cuales deberán estar preparadas para soportar las cargas máximas permisibles y que no necesitan autorización de circulación para transitar por ellas.

- Red vial de transporte de carga: Conjunto de vías pertenecientes a la provincia de Lima por las cuales pueden circular los vehículos de transporte de carga, las cuales deberán ser diseñadas especialmente para soportar las cargas máximas permitidas y cuyos elementos geométricos (secciones, radios, intersecciones, etc) permiten mantener las condiciones adecuadas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- Vehículo de Transporte de Carga: Vehículo motorizado, remolque o semirremolque, destinado al transporte de carga, puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados.

- Resolución de Sanción: Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima, impone las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte a través de formatos pre impresos, o por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte previo procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio o a petición de parte.

- Resolución de Autorización: Es el acto administrativo, por el cual la Subgerencia de Regulación del Transporte autoriza a la persona natural o jurídica a prestar el servicio de transporte de carga en Lima Metropolitana.

- Tara: Es el peso neto del vehículo; peso del vehículo en orden de marcha, sin incluir la carga o pasajeros (incluye el peso del combustible con los tanques llenos, herramientas y rueda(s) de repuesto).

- Transporte de Carga Por Cuenta Propia: Son aquellos que sólo trasladan su propia mercadería, ya sea la que fabrican o procesan, no siendo su actividad principal el transporte de carga.

Artículo 8°: Clasificación del Servicio

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga, se clasifican por la carga transportada y por el tipo de vehículo, de la siguiente manera:

1. De la carga transportada

1.1. Carga General (En contenedores, de productos perecibles, materiales de construcción, minerales, refrigerada, residuos, mudanza).

1.2. Carga de Productos peligrosos (tales como gases, líquidos o sólidos explosivos, minerales, radioactivos, residuos peligrosos)

1.3. Carga Especial (cargas que exceden los pesos y medidas reglamentarias)

1.4. Carga de valores y/o dinero

1.5. Carga de animales vivos.

1.6. Carga de agua potable, a través de Camiones Cisterna.

1.7. Otros no considerados.

2. De los vehículos.

2.1. Vehículo de Transporte de Carga Ligera: Vehículo de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado de hasta 3,5 toneladas

2.2. Vehículo de Transporte de Carga Mediana: Vehículo de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado mayor a 3,5 y de hasta 12 toneladas.

2.3. Vehículo de Transporte de Carga Pesada: Vehículo de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado mayor a 12 toneladas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES Y EL REGISTRO

Artículo 9°: De las Autorizaciones

Las autorizaciones a las personas naturales o jurídicas, credenciales a conductores, así como las habilitaciones a los vehículos que brindaran el servicio de transporte de carga serán otorgadas por la Subgerencia de Regulación de Transportes de la Gerencia de Transporte Urbano, a través de los siguientes títulos habilitantes.

a) Resolución de Autorización para la Circulación.- Es el documento que autoriza a la persona natural o jurídica, a prestar el servicio de transporte de carga en cualquiera de sus modalidades y habilitándolo a circular dentro de la provincia de Lima, como titular del servicio ante la Autoridad Administrativa, pudiendo ser:

- Autorización Anual.- habilita la prestación del servicio de transporte de carga y el servicio por cuenta propia, con vigencia de un año calendario.

- Autorización Temporal.- habilita la prestación del servicio de transporte de carga en vehículos que ingresan a las vías urbanas de lima metropolitana con vigencia no mayor a 180 días calendarios dentro de la provincia de Lima.

b) Credencial.- Es el documento que autoriza al conductor del vehículo a brindar el Servicio de Transporte de Carga, el mismo que tendrá una vigencia de 3 años.

c) Certificado de Operaciones.- Es el documento que habilita a un vehículo a operar el Servicio de Transporte de Carga, el mismo que tendrá una vigencia de 1 año.

Artículo 10°: Requisitos para Obtener la Autorización de Circulación

Las personas naturales y jurídicas cuya actividad comprenda la prestación del servicio de transporte de carga deberán solicitar su autorización, anual o temporal, ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, presentando lo siguiente:

a) Formato de Solicitud.

b) Copia de la inscripción registral actualizada, así como, su facultad de representación debidamente inscrita con poder vigente, que lo faculte de manera expresa a realizar el trámite a nombre de la persona jurídica.

c) Para el caso de Camiones Cisterna que distribuyen agua potable deberán presentar además una Hoja de Ruta de Distribución (considerar plano de recorrido).

d) Relación de vehículo (s) con los que prestará el servicio.

e) Copia del Contrato de arrendamiento o alquiler del vehículo (s) con los que prestará el servicio, de ser el caso.

f) Relación de conductor (es) con los que prestará el servicio.

g) Copia de la póliza de seguros vigente por cada vehículo con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros.

h) Copia del Certificado emitido por DIGESA (sólo para operadores de residuos sólidos).

i) Carné de salud vigente del ayudante (sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable).

j) Certificado de Potabilización (sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable).

Artículo 11°: Información Contenida en la Autorización de Circulación

La Resolución de Autorización para la Circulación deberá contener como mínimo la información referida al origen, recorrido, destino (s), horario (s), frecuencia (s), tipo de carga y de vehículo en el que se prestará el servicio, así como la vigencia de acuerdo al tipo de autorización. Necesariamente para los casos de camiones cisternas que distribuyen agua potable deberá contener la hoja de ruta de distribución.

Artículo 12°: Requisitos para Obtener la Credencial

Los conductores cuya actividad comprenda la prestación del servicio de transporte de carga deberán solicitar su Credencial, ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, cumpliendo con los siguientes requisitos en lo que corresponda:

a) Formato de Solicitud.

b) Copia de su Licencia de Conducir vigente con categoría profesional según corresponda al tipo de vehículo a conducir.

c) Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales.

d) No contar con deudas impagas o fraccionamiento ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 13°: Datos de la Credencial

La Credencial deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre del conductor.

b) Fotografía del conductor del vehículo.

c) Número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

d) Número de la Licencia de Conducir.

e) Domicilio del conductor.

f) Fecha de expedición de la credencial.

g) Tipo de carga y de vehículo que conducirá

Artículo 14°: Requisitos para Obtener el Certificado de Operaciones

Para obtener el Certificado de Operaciones, la persona natural o jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte de carga, deberá registrar el vehículo ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Formato de Solicitud.

b) Copia de la Tarjeta de Propiedad.

c) Certificado de Inspección Técnica Vehicular o documento que haga a sus veces por disposición de la autoridad administrativa correspondiente.

d) Copia de la póliza de seguros vigente por cada vehículo con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros (además del SOAT).

e) Copia del Certificado vigente de limpieza y desinfección del tanque cisterna (sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable en Camiones Cisternas).

f) Para el caso de vehículos que transportan Combustibles y/o Derivados, deberá presentar copia legalizada o fedateada del título habilitante emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

g) Para el caso de vehículos que transportan Residuos Sólidos, deberá presentar copia legalizada o fedateada del título habilitante como operador emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad - MML.

h) Para el caso de vehículos que transportan Dinero y/o Caudales, deberá presentar copia legalizada o fedateada del título habilitante emitido por la DISCAMEC del Ministerio del Interior.

i) Para el caso de vehículos que transportan Agua Potable, deberá presentar copia legalizada o fedateada del título habilitante como abastecedor emitido por la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Social - MML.

Artículo 15°: Datos Contenidos en el Certificado de Operaciones

El Certificado de Operaciones deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre del propietario del vehículo ya sea persona natural o jurídica.



- b) Número de Placa.
- c) Número de la tarjeta de propiedad.
- d) Características del vehículo, año de fabricación, marca, clase, carrocería, peso, tara, altura, entre otros señalados en la tarjeta de propiedad.
- e) Número de Certificado y fecha de vencimiento del mismo.
- f) Tipo de carga que está autorizado a transportar

Artículo 16°: Del Registro

La Gerencia de Transporte Urbano a través de la Subgerencia de Regulación del Transporte implementará el registro de personas y vehículos que brindan el servicio de transporte de carga; el que será generado automáticamente al momento del otorgamiento de los títulos habilitantes.

Artículo 17°: Duplicado de Habilitantes

En caso de pérdida o deterioro de la Resolución de Autorización para la Circulación, Credencial o Certificado de Operaciones, el propietario o conductor, podrá solicitar ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, un duplicado de su título habilitante, presentando los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud.
- b) Declaración Jurada de pérdida, deterioro o robo del título habilitante.

Artículo 18°: Del Retiro de Unidades del Registro

Las personas naturales o jurídicas, podrán realizar el retiro de vehículos que prestan el servicio de transporte de carga ante la Subgerencia de Regulación del Transporte, presentando una solicitud con firma legalizada por notario y adjuntando el Certificado de Operaciones, a fin de que éste sea anulado por la autoridad administrativa.

Artículo 19°: De la inclusión de Unidades

Cuando la persona natural o jurídica requiera incluir vehículos, deberá presentar los mismos requisitos señalados para la obtención del Certificado de Operaciones en la presente Ordenanza. La vigencia del Certificado de Operación por inclusión estará condicionada a la vigencia de la autorización o renovación de la autorización a la persona natural o jurídica.

Artículo 20°: De la Constancia de Pago

Para la obtención de cualquiera de los títulos habilitantes, sus renovaciones o duplicados indicados en la presente Ordenanza, los administrados además de los requisitos establecidos deberán cumplir con pagar el derecho de trámite correspondiente.

**TÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION**

Artículo 21°: Las Condiciones Para Prestar el Servicio

Las condiciones para prestar el servicio de transporte de carga en la provincia de Lima, se sujetarán a lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás reglamentos nacionales, así como, a lo dispuesto en los reglamentos, normas y disposiciones de la autoridad municipal respecto de las características físicas, operacionales y técnicas referidas a la prestación del servicio de transporte de carga, según el tipo de la carga y el tipo de vehículo.

Artículo 22°: De las Obligaciones Generales

La persona autorizada, el propietario y/o conductor de los vehículos destinados al servicio de transporte de carga, deberán cumplir obligatoriamente, con lo siguiente:

- a) Que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de operatividad y funcionamiento.
- b) Que el vehículo sólo circule por las vías autorizadas durante la prestación del servicio o por la red vial diseñada para el transporte de carga, según correspondan.
- c) Que el vehículo no circule durante las horas de mayor flujo vehicular, en las vías y horarios que se encuentren expresamente prohibidos por la Gerencia de Transporte Urbano.
- d) Respetar los Reglamentos de Circulación propio de cada vía cuando así corresponda.
- e) Que el vehículo no genere interferencia al tránsito, vialidad y el transporte.

f) Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la autoridad administrativa.

g) No agredir física o verbalmente a la autoridad administrativa o al efectivo policial.

h) Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal; salvaguardando en todo momento no generar interferencia vial o peatonal.

i) Para los casos de distribución de agua potable a través de Camiones Cisternas autorizados, cumplir estrictamente con la hoja de ruta de distribución y el plano de recorrido autorizado.

j) Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.

k) Que el vehículo no se estacione o permanezca detenido en la vía pública, por periodos mayores a 15 min.

l) Utilizar sólo el carril que corresponda a la actividad autorizada, quedando estrictamente prohibido el uso del carril distinto.

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONA AUTORIZADA**

Artículo 23°: De las Obligaciones de la Persona Autorizada

La persona autorizada a prestar el servicio de transporte de carga, tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

a) Prestar el servicio con vehículos debidamente autorizados.

b) Prestar el servicio con conductores que posean la credencial respectiva.

c) Verificar que sus conductores porten durante la prestación del servicio su licencia de conducir.

d) Exigir a sus conductores el uso permanente de la credencial, durante la prestación del servicio.

e) Verificar que sus conductores porten durante la prestación del servicio, el Certificado de Operación del vehículo que van a conducir.

f) Disponer la correcta carga, descarga, transporte, estiba, trasbordo, desestiba y protección de la carga en condiciones de seguridad adecuadas a las características y a la naturaleza de los elementos transportados.

g) No exceder los límites de pesos, medidas y capacidad de acuerdo al tipo de vehículo, señalados en la normatividad vigente.

h) Cumplir las normas de seguridad, sanidad y otras relacionadas con el servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

i) Supervisar que la carga se encuentre debidamente asegurada y cubierta a fin de evitar su desprendimiento o caída en la vía, salvaguardando la vida y la salud de las personas, así como el orden y limpieza en la vía.

j) Supervisar que en el área del vehículo destinada al transporte de la carga, no se transporte a ninguna persona.

k) Mantener vigentes la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y de ser el caso la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, que necesariamente deberá incluir daños personales y/o materiales a terceros.

l) El vehículo deberá contar con los accesorios a los que hace referencia la presente Ordenanza.

m) Velar e incentivar el cumplimiento por parte de los conductores, de lo dispuesto en la presente Ordenanza y otras disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

n) Tener vigente el Certificado de Inspecciones Técnicas o documento que haga a sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente, solicitada por la autoridad administrativa.

o) Reparar los daños a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial (pistas, veredas, mobiliario urbano, bermas, jardines y otros), que ocasionen sus unidades vehiculares, informando previamente a la autoridad administrativa.

**CAPÍTULO III
DEL CONDUCTOR**

Artículo 24°: De las Obligaciones del Conductor

El Conductor de los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte de carga, tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

a) Conducir el vehículo destinado al servicio de transporte de carga, portando en todo momento su licencia de conducir y su credencial.

b) Colaborar en las acciones de control y fiscalización, proporcionando la documentación solicitada por la autoridad administrativa.

c) Cumplir con las normas de tránsito, seguridad, sanidad, pesos, dimensiones y demás disposiciones relacionadas al servicio.

d) Verificar que no se transporte a ninguna persona en el lugar donde se transporte carga.

e) Abastecer de combustible, antes de prestar el servicio de transporte de carga.

f) Conducir el vehículo respetando la velocidad máxima autorizada en cada vía.

g) No exceder la altura máxima señalada en cada puente o infraestructura vial.

h) Conducir sólo por las vías autorizadas durante la prestación del servicio o por la red vial diseñada para el transporte de carga.

i) Conducir vehículos en condiciones adecuadas de funcionamiento y de seguridad. La labor de mantenimiento que realice la persona autorizada o el propietario a sus vehículos, no releva al conductor de su responsabilidad.

j) En el caso de transporte de materiales de construcción en vehículos descubiertos, el compartimento de carga será obligatoriamente cubierto por una lona o malla. En el caso de transporte de material agregado (arena, etc.) éste deberá ser transportado mojado para evitar su derrame durante el traslado.

k) En caso de caída o derrame de cualquier tipo de material transportado, se procederá a efectuar la limpieza y otras medidas que fueran necesarias para el perfecto funcionamiento y operatividad de la vía, siendo responsable solidariamente la persona autorizada.

l) Para el caso de Camiones Cisterna que se dediquen a la distribución de agua potable, el vehículo será acompañado por el conductor y un ayudante que se encargará de distribuir el agua potable debidamente uniformado y portando su carné de salud vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 25°: De las Condiciones Adicionales
Cada vehículo que preste el servicio de transporte de carga deberá portar de manera obligatoria con los accesorios siguientes:

a) Gata completa que soporte al menos el 50% del peso bruto del vehículo.

b) Botiquín de primeros auxilios, dotado de los medicamentos básicos, señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

c) Extintores Tipo ABC según lo siguiente:

- Vehículos de carga ligera: 4 Kg.
- Vehículos de carga mediana y carga pesada: 6 Kg.

d) Llave de ruedas.

e) Linterna.

f) Dos (2) triángulos de seguridad o dispositivos reflectantes de emergencia independientes del vehículo.

g) Rueda de repuesto o de uso temporal, salvo que el vehículo cuente con un sistema alternativo al cambio de ruedas que permita su movilidad hasta un taller de reparación. Tratándose de vehículos cuyos aros tengan diferentes diámetros, deben contar con una rueda de repuesto por cada diámetro de aro, salvo que el fabricante provea de una sola rueda de repuesto compatible con las diferentes medidas de aro.

h) La señalética correspondiente para la identificación de medidas, pesos, cargas y demás materiales reflectivos de seguridad sobre la carrocería.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 26°: De la Competencia del Inspector Municipal de Transporte

El Inspector Municipal de Transporte o en su ausencia el efectivo policial, es la autoridad competente para imponer las sanciones administrativas establecidas

en la Tabla de Infracciones y Sanciones, a través de las resoluciones de sanción o papeletas de infracción respectivamente. Asimismo, es competente para velar por el cumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones municipales que regulen el servicio de transporte de carga, pudiendo levantar actas y elaborar informes de verificación, de ser el caso.

Artículo 27°: De la Competencia de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte

La Subgerencia de Fiscalización del Transporte es la autoridad administrativa competente para imponer sanciones, previo procedimiento administrativo sancionador, el mismo que será iniciado de oficio o a petición de parte, ante el incumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio de transporte de carga.

Para tal efecto, podrá utilizar los informes de verificación y actas elaboradas por el Inspector Municipal del Transporte o efectivo policial y adicionalmente documentos elaborados por personal técnico de la Gerencia de Transporte Urbano, autoridades, funcionarios, servidores o empleados administrativos, judiciales y policiales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 28°: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 29°: El importe de las multas por infracción estarán referidas en porcentaje al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 30°: Las sanciones se aplicarán a la persona autorizada y solidariamente tanto al propietario del vehículo como al conductor de acuerdo a la naturaleza de la infracción; cuando la sanción se aplique al conductor, será responsable solidaria la persona autorizada o el propietario del vehículo.

Artículo 31°: En caso que la autoridad administrativa detecte al intervenir un vehículo de transporte de carga, la concurrencia de más de una infracción, se procederá a aplicar la sanción correspondiente a la de mayor gravedad, sólo serán acumulables las multas en los casos de agresión verbal o física a la autoridad administrativa.

Artículo 32°: En caso, que la autoridad administrativa, detecte la prestación del servicio de transporte de carga de manera particular, sin autorización o con vehículos no autorizados, la sanción se aplicará directamente al propietario del vehículo.

Artículo 33°: La cobranza coactiva de las multas impuestas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, se sujetará a los Procedimientos de Ejecución Coactiva vigentes.

Artículo 34°: Las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, están calificadas como graves y muy graves.

Artículo 35°: Adicionalmente a la multa señalada en la tabla de infracción y sanciones, se impondrá la sanción accesoria que corresponda, según la tipificación respectiva.

Artículo 36°: Las sanciones que se aplicarán ante el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, utilizarán como elemento codificadorio a la letra "U".

Artículo 37°: La Tabla de Infracciones y Sanciones, contiene el código asignado a cada infracción, descripción de la infracción, su calificación, sanción, medida accesoria, así como el responsable de la comisión de la Infracción:

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS	RESPONSABLE
U-01	Permitir que el vehículo genere interferencia al tránsito, vialidad y transporte.	MUY GRAVE	5%UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada y/o Conductor



CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS	RESPONSABLE
U-02	Permitir que el vehículo circule durante las horas de mayor flujo vehicular, en vías y horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada propietario y/o Conductor
U-03	Realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares distintos a los autorizados, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-04	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren en perfectas condiciones de operatividad y funcionamiento.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada propietario y/o Conductor
U-05	Causar daños a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito y otra infraestructura vial.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 15 días y Reparación de daños causados	Persona Autorizada y/o propietario y/o Conductor
U-06	Prestar el servicio de transporte de carga sin mantenerla sujeta o cubierta, causando desprendimiento o caída.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 15 días y limpieza de la vía	Persona Autorizada y/o Conductor
U-07	No respetar la velocidad máxima o circular por carril distinto al autorizado para el transporte de carga.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-08	Prestar el Servicio de Transporte de Carga sin contar con la Resolución de Autorización, o que teniéndola ésta, se encuentre vencida o suspendida.	MUY GRAVE	5% UIT	Internamiento del Vehículo	Persona Autorizada y/o Propietario
U-09	Prestar el Servicio de Transporte de Carga con conductores que no cuenten o que no porten la respectiva Credencial.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada y/o Propietario y/o Conductor
U-10	Prestar el Servicio de Transporte de Carga con Vehículos que no cuenten con el respectivo Certificado de Operaciones	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada y/o Propietario
U-11	Prestar el Servicio de Transporte de Carga sin contar o portar la Póliza de Seguro vigente.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada y/o Propietario
U-12	Permitir que el conductor preste el servicio sin portar o contar con la licencia de conducir o que ésta se encuentre vencida, suspendida o cancelada o con categoría distinta al tipo de vehículo que conduce.	MUY GRAVE	5% UIT	Suspensión del servicio por 30 días	Persona Autorizada propietario y/o Conductor
U-13	Prestar el Servicio de Transporte de Carga en vías distintas a la autorizada.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-14	Prestar el Servicio de Transporte de Carga en condiciones o características distintas a la autorizada.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-15	Prestar el Servicio de Transporte de Carga superando los niveles de emisión de gases contaminantes permitidos en la normatividad vigente.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-16	Prestar el Servicio de Transporte de carga sin contar con los accesorios del vehículo, establecidos en la presente Ordenanza.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS	RESPONSABLE
U-17	Mantener al vehículo estacionado o detenido en una vía pública por períodos mayores a 15 minutos.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-18	Prestar el servicio, excediendo los límites de pesos, medidas y capacidad de acuerdo al tipo de vehículo.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-19	Exceder la altura máxima señalada en cada puente o infraestructura vial.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-20	Prestar el servicio transportando personas en el lugar destinado al transporte de carga	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-21	Prestar el servicio de transporte de carga sin tener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-22	No colaborar en las acciones de control y fiscalización o negarse a proporcionar la documentación solicitada por la autoridad administrativa.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-23	Abandonar el vehículo en la vía pública durante la intervención o darse a la fuga.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o propietario y/o Conductor
U-24	Prestar servicio de Distribución del agua potable a través de Camiones Cisterna fuera del área autorizada, no cumpliendo con la Hoja de ruta de Distribución.	GRAVE	4% UIT	Suspensión del servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor
U-25	Agredir verbal o físicamente a la autoridad administrativa.	GRAVE	4% UIT	Cancelar la Credencial y Suspensión del Servicio por 15 días	Persona Autorizada y/o Conductor

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Artículo 38°: Las sanciones a las infracciones contenidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones establecidas en la presente Ordenanza; serán impuestas por el inspector municipal de transporte o en su ausencia, por el efectivo policial.

Artículo 39°: Para imponer la resolución de sanción o la papeleta de infracción, el inspector municipal de transporte o en su ausencia el efectivo policial, ordenará al vehículo se detenga y luego se acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, credencial, resolución de autorización, certificado de operaciones, Certificado de Inspecciones Técnicas, y Póliza de Seguros; luego se las devolverá con la respectiva resolución de sanción o papeleta de infracción, la que deberá ser firmada por el conductor.

Artículo 40°: En caso que el conductor se negara a proporcionar la información necesaria o firmar la resolución de sanción o la papeleta de infracción, ignore las indicaciones de la autoridad administrativa, o del efectivo policial o abandone el vehículo; la autoridad interviniente dejará constancia de este hecho en un acta, a fin de que la Subgerencia de Fiscalización del Transporte inicie el procedimiento sancionador respectivo.

Artículo 41°: Las sanciones ante el incumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio de transporte de carga, serán impuestas por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte previo procedimiento administrativo sancionador, ocasionando la imposición de una multa a favor de la Autoridad Administrativa entre dos (02) y cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de la comisión de la infracción, más la suspensión temporal del servicio hasta de 30 días naturales consecutivos; mediante la Resolución de Sanción.

Artículo 42°: El original y la copia de la resolución de sanción o la papeleta de infracción serán remitidas por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la Policía Nacional del Perú o la Municipalidad Distrital, según corresponda, al Servicio de Administración Tributaria - SAT, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la imposición, debiendo remitir ésta última una copia al infractor en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

Artículo 43°: Ante las sanciones impuestas por el Inspector Municipal de Transporte o el efectivo policial proceden los recursos impugnativos de reconsideración y apelación ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, y ante las sanciones impuestas mediante Resolución de Subgerencia proceden los recursos de reconsideración y apelación ante la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, en los términos y plazos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 44°: La persona sancionada, a efectos de beneficiarse con la reducción del 50% del valor de la multa, deberá apersonarse al Servicio de Administración Tributaria - SAT, dentro de un plazo de 15 días calendarios, el mismo que se computará desde el día siguiente de notificada la copia de la papeleta de infracción, la resolución de sanción o la resolución de subgerencia a la persona responsable de la infracción.

Artículo 45°: El Servicio de Administración Tributaria - SAT queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones impuestas, pudiendo disponer la captura e internamiento de los vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS ACCESORIAS

Artículo 46°: En caso de producirse la comisión de una infracción a la presente Ordenanza que tenga como consecuencia daños a la vida y la salud, la autoridad competente podrá imponer la sanción correspondiente conforme la presente Ordenanza, pudiendo incluso cancelar la autorización otorgada.

Artículo 47°: En los casos, que durante la prestación de servicio de transporte de carga se ocasionen daños a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial, la persona autorizada, o en su defecto el propietario, quedan obligados a reponerlos con igual o mejor acabado del que tuvo antes de producido el daño, siendo responsables hasta por 12 meses posteriores a su restitución.

Artículo 48°: La continuidad de infracciones impuestas, se sancionarán con el doble de la multa original y la sanción accesoria a que hubiere lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primero: Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Transporte Urbano los sub. procedimientos, requisitos y porcentajes de los derechos de pago correspondientes de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria Vigente, establecidos en el Procedimiento 12. sobre el Registro y Autorización para el Tránsito y/o de carga en las vías de la Provincia de Lima. Creándose los Sub. Procedimientos 12.1 y 12.2 y 12.3. y en el procedimiento 02 de los Servicios Exclusivos de la Gerencia de Transporte Urbano, el Sub. Procedimiento 2.1. Duplicado de habilitantes para el transporte de carga.

Segundo: Fíjese en Porcentajes de la UIT vigente, los montos de los derechos por el trámite de los siguientes procedimientos administrativos:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO DE PAGO % UIT
- Por Autorización Anual y renovación para el Transporte de Carga o Persona Natural	0.656
o Persona Jurídica	0.790
- Por Autorización temporal y renovación para el Transporte de Carga o Persona Natural	0.295
o Persona Jurídica	0.511
- Por Certificado de Operación o Renovación para el Transporte de Carga	0.629
- Por Credencial o Renovación de Credencial para Transporte de Carga	0.440
- Por duplicados de habilitantes para el transporte de Carga	0.315

Tercero: Las personas naturales o jurídicas, conductores que prestan servicio de transporte de carga, al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza 295 y 746 complementarias y modificatorias, se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza, sólo para la obtención de la Autorización para la Circulación, Credencial y Certificado de Operación.

Cuarto: Las entidades estatales, delegaciones diplomáticas y municipalidades distritales quedan exceptuadas del pago de la Autorización para el transporte de carga, sin embargo dicha exoneración no alcanza a sus conductores y vehículos.

Quinto: La Gerencia de Transporte Urbano determinará la red vial por la cual se podrán desplazar los vehículos destinados al servicio de transporte de carga. Para tal efecto podrá convocar la participación obligatoria de otras gerencias, empresas u órganos descentralizados de la corporación; asimismo, podrá convocar a terceros para el desarrollo de los estudios técnicos pertinentes para determinación de la Red Vial.

Sexto: Los criterios sobre los cuales se determinará la red vial, deberán como mínimo tener en cuenta los aspectos siguientes: seguridad vial, conservación del medio ambiente (restricción a la antigüedad de vehículos de circulación, tipo de carga transportada, entre otros), características físicas y operacionales de las vías, entre otros que la Gerencia de Transporte Urbano considere convenientes.

Séptimo: Facultar a la Gerencia de Transporte Urbano, a establecer y aprobar en un plazo no mayor a 30 días calendarios, las vías provisionales y horarios en los que deberán circular los vehículos de transporte de carga en todas las vías de Lima Metropolitana, hasta la aprobación de la red vial; así como las vías consideradas corredores libres.

Octavo: El Servicio de Administración Tributaria - SAT, queda encargado de aprobar, imprimir y distribuir el formato para la imposición de las sanciones, aprobadas en la presente Ordenanza, en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Noveno: El Servicio de Administración Tributaria - SAT, deberá asegurar que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia de Transporte Urbano cuente con la información en línea, que permita verificar los adeudos pendientes de los conductores y/o operadores, que deseen prestar el servicio de transporte de carga.

Décimo: La Gerencia de Transporte Urbano deberá realizar las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú, los alcances de la presente Ordenanza, para su estricto cumplimiento en Lima Metropolitana.

Undécimo: La Gerencia de Transporte Urbano, deberá aprobar en un plazo no mayor a 30 días calendario los formularios o formatos de solicitud, requeridos para cada procedimiento.

Duodécimo: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social proponer la reglamentación específica de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", previa evaluación técnica, pudiendo convocar la participación obligatoria de otras gerencias, empresas u órganos descentralizados de la corporación.

Decimotercero: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 30 días calendario siguientes de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 10 de marzo de 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

322565-1

Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones de la
Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1228

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA